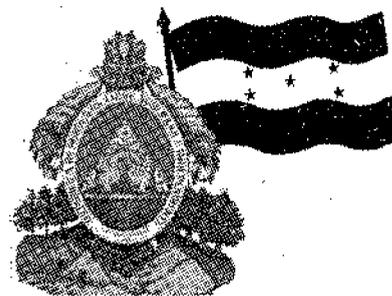


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 11 DE MAYO DEL 2009. NUM. 31,906

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"

ACUERDO No. 0014

27 de enero de 2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 12, 13 y 104 de la Constitución de la República y los artículos 618 y 619 del Código Civil, el Estado de Honduras es dueño de todos los recursos metálicos y no metálicos dentro del territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Minería, el Estado de Honduras ejerce dominio eminente, inalienable e imprescriptible sobre todas las minas y canteras que se encuentren en el territorio nacional; y en el ejercicio de su derecho de dominio el Estado hondureño puede disponer, explotar y aprovechar esos recursos como lo haría cualquier otro dueño.

CONSIDERANDO: Que el Estado, en el ejercicio de su derecho de dominio eminente, está plenamente facultado también para aprovechar los recursos minerales no metálicos por sí mismo, de forma técnica y racional cuando así lo exija el

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA "SOPTRAVI",
Acuerdos Nos.: 0014 y 0267.

A. 1-4

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-36

interés público, tal como lo preceptúa el artículo 340 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República, la formulación y aprobación de la política minera nacional por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

CONSIDERANDO: Que los proyectos de infraestructura pública constituyen un eje de desarrollo económico-social para la nación, por lo cual la política general del Estado debe encaminarse hacia la ejecución expedita y eficaz de la agenda pendiente de la inversión pública.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) debe contar con las facultades necesarias para disponer de los bancos de materiales, permitiéndole así la explotación de esos bancos de materiales de manera racional y sostenible en beneficio del interés público y del determinado proyecto de infraestructura pública, sea que SOPTRAVI lo haga por sí

misma, por medio de otros órganos estatales encargados de la ejecución del proyecto, incluyendo municipalidades, o a través de particulares contratados por la Administración Pública para ese efecto.

CONSIDERANDO: Que la realización de obras de infraestructura pública hace necesario que el Poder Ejecutivo formule una política consistente con el interés público nacional, que permita al Gobierno de la República a través de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) hacer una explotación sostenible y equitativa de los bancos de materiales de que dispone a lo largo del territorio nacional, sin perjuicio del derecho que corresponde a los concesionarios actuales y futuros de continuar con sus actividades de aprovechamiento, aun cuando el Estado ejerza su derecho eminente de dominio sobre los recursos mineros no metálicos con el propósito de servir el interés público.

POR TANTO: En aplicación de lo establecido en los artículos 12, 13, 104, 245 numeral 11, 246, 247, 248, 321, 340 y 341 de la Constitución de la República; Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1,5,11 y 78 de la Ley General del Ambiente; 12 numerales 2 y 3, 14 numerales 6 y 8 de la Ley de Municipalidades; y, artículos 2 y 92 de la Ley General de Minería.

ACUERDA:

Primero: Los recursos minerales no metálicos requeridos para la consecución de todos los proyectos de infraestructura pública que ejecuta el Gobierno de la República por medio de las diferentes entidades competentes en esta materia, podrán ser aprovechados de manera racional por el Estado mientras exista un interés público prevaleciente respecto al aprovechamiento y extracción de esos materiales.

Segundo: Para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, incluyendo municipalidades, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a los particulares contratados por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

Tercero: La extracción de materiales por parte del órgano estatal, o la municipalidad, encargada de la ejecución del proyecto de infraestructura pública y/o el particular contratado por dichos órganos ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita SOPTRAVI autorizando la extracción. En tal razón, SOPTRAVI emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. En la autorización, SOPTRAVI preceptuará que el aprovechamiento por parte del Estado la municipalidad o particular autorizado realice su actividad sin interferir sustancialmente con el desarrollo normal de actividades de explotación racional que haga el concesionario, salvaguardando de esta manera el derecho adquirido del concesionario existente. La explotación simultánea que haga el Estado o la municipalidad respectiva y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita DEFOMIN, para lo cual tomará en cuenta la necesidad de garantizar el aprovechamiento equitativo entre las partes. De no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale DEFOMIN en las respectivas normas técnicas que se emitan para tal efecto.

Cuarto: Las autorizaciones otorgadas por SOPTRAVI se emitirán de oficio mediante Acuerdo del Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DEGANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colección Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4856

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

(SOPTRAVI), y se realizarán de forma inmediata, en función de las necesidades expresadas por los órganos ejecutores y/o los contratistas, según el respectivo contrato de obra pública. Previo a la emisión del Acuerdo, se comunicará por parte de SOPTRAVI, de oficio, a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) para que ésta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, DEFOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a SOPTRAVI como al órgano ejecutor interesado, SOPTRAVI podrá proceder a la emisión del Acuerdo de autorización correspondiente debiendo notificarle del mismo a la alcaldía de la jurisdicción y al concesionario en esa zona según sea el caso.

Quinto: Sin perjuicio de la supervisión de otras entidades estatales, la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) deberá supervisar el cumplimiento de las normas técnicas que emita en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores, contralores del Estado y Representantes de la Sociedad en materia ambiental. El concesionario podrá denunciar ante los entes respectivos, cualquier actividad que contravenga la normativa técnico-legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) y a la Secretaría de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

Sexto: La autorización emitida por SOPTRAVI, regulada en este Acuerdo, constituye el permiso de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y del ambiente en general.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
Presidente de la República

JOSÉ ROSARIO BONANNO
Secretario de Estado en los Despachos de
Obras Públicas, Transporte y Vivienda

TOMAS VAQUERO
Secretario de Estado en los Despachos de
Recursos Naturales y Ambiente

Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"

ACUERDO No. 0267

26 de marzo del 2009.

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas,
Transporte y Vivienda

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 00675 del 08 de noviembre de 2006, publicado en la Gaceta de fecha 27 de enero de 2007, el Presidente Constitucional de la República, declaró zonas de reserva minera y de cantera nacional, los bancos de materiales requeridos para la ampliación, mejoramientos y construcción de los diferentes tramos y secciones que constituyen el Corredor Interoceánico del Plan Puebla Panamá, ubicados en los departamentos de Francisco Morazán, Intibucá, Comayagua, La Paz, Cortés, Yoro y Valle; así mismo ordena se mantengan tales zonas libres de admisión de solicitudes y otorgamientos de concesiones, a fin de que el Estado, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda disponga de dichos bancos de materiales, necesarios para la ejecución del proyecto: Programa de Mejoramiento del Corredor Interoceánico del Plan Puebla Panamá.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 0830 del 18 de julio de 2008, publicado en La Gaceta de fecha 23 de julio del mismo año, el Presidente Constitucional de la República, instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) para que autorice por medio de Acuerdo Ministerial, a los órganos estatales encargados de la ejecución del proyecto Carretero Programa del Mejoramiento del Corredor Interoceánico del Plan Puebla Panamá

y/o a los particulares que contraten dichos órganos, exploten y aprovechen los mencionados bancos de materiales.

CONSIDERANDO: Que para la adecuada explotación y debido aprovechamiento de los bancos de materiales que se requieran para la ejecución de las obras que conforman el proyecto "Programa de Mejoramiento del Corredor Interoceánico del Plan Puebla Panamá", es necesario contar con su ubicación correcta, para lo cual se requiere el establecimiento de los elementos técnicos y distintivos (coordenadas) correspondientes.

CONSIDERANDO: Que en el artículo SEGUNDO del mismo Acuerdo Ejecutivo N°. 0830 del 18 de julio de 2008, se establece que el Acuerdo, a que se hace referencia en el segundo considerando de este acto, deberá ser comunicado de oficio por parte de SOPTRAVI a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), para que ésta, sin más trámite, emita las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los dichos materiales.

POR TANTO: En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36, numerales 2 y 8; 116, 119, párrafo final, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo Ejecutivo No.00675 de fecha 08 de noviembre de 2006; Acuerdo Ejecutivo 0830 de fecha 18 de julio de 2008.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la cuenta del Milenio en carácter de organismo ejecutor del proyecto "Trabajos de Construcción del Segmento Sur de la Carretera CA-5 Norte, Sección 2" y/o a su contratista CONSORCIO M & S SANTA FE MCA, para que procedan a la explotación y aprovechamiento del banco de materiales ubicado en la zona 1, Municipio de Tegucigalpa M.D.C.,

Departamento de Francisco Morazán, con referencia cartográfica Zambrano N° 2758-1V en un área de doscientas(200) hectáreas, con las coordenadas siguientes: RIO DEL HOMBRE: 454126 1574230, 453976 1573586, 457785 1573379, 458183 1572607,460200 1574622,460598 1573850.

SEGUNDO: La Cuenta del Milenio en cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo No. 0830 antes mencionado, deberá celebrar con el contratista CONSORCIO M & S SANTA FE MCA el respectivo contrato adicional para el cumplimiento estricto de todas y cada una de las medidas de mitigación, previstas en los permisos ambientales otorgados por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), a quien deberá comunicar dicho contrato adicional.

TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN). A fin de que esta, en cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo ejecutivo No. 0830 antes mencionado, proceda sin más trámite, a emitir las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales; así como para que supervise el cumplimiento de dichas normas, e informe lo procedente a los órganos fiscalizadores y contralores del Estado en materia ambiental.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta"

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ ROSARIO BONANNO

Secretario de Estado en los Despachos de
Obras Públicas, Transporte y Vivienda

ABOG. MARIO WILFREDO QUEZADA

Secretario General

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA; la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.289-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de febrero de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría Estado, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. V-23092008-2251, por la Abogada **LOURDES PAMELA BLANCO LUQUE**, en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL FEMENINO OPDF (ODEF OPDF)**, contraída a solicitar Cancelación de la Personalidad Jurídica de su representada, otorgada mediante Resolución No 5419-2004 de fecha veintidós de diciembre de dos mil cuatro.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 5419-2004 de fecha veintidós de diciembre, de dos mil cuatro, esta Secretaría de Estado resolvió conceder Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a la **ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL FEMENINO OPDF (ODEF OPDF)**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Secretaría de Estado, denegar, otorgar y cancelar la personalidad jurídica de conformidad al contenido de los estatutos de dichas asociaciones.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29 primer párrafo de la Ley General de la Administración Pública, establece las competencias de las Secretarías de Estado, correspondiéndole a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, entre otras: "Lo concerniente al otorgamiento y cancelación de la personalidad jurídica de todos los entes civiles, siempre que las leyes especiales no confieran esta potestad a otros órganos del Estado..."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 numeral 6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, dispone: "Compete a la Secretaría de

Gobernación y Justicia: ...6. El otorgamiento de personalidad jurídica a los entes civiles que se constituyan con fines lícitos en ejercicio del derecho de asociación, incluyendo la aprobación de sus estatutos y su cancelación cuando proceda, siempre que las leyes especiales no confieran esta potestad a otros órganos del Estado..."

CONSIDERANDO: Que una OPDF podrá solicitar su liquidación en forma voluntaria debido al acuerdo de cese de operaciones adoptado en la Asamblea General de Asociados para lo cual deberá presentar ante la Comisión Nacional de Banca y Seguros, el respectivo plan de liquidación de operación, el que no podrá exceder de un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de su aprobación y posteriormente, el liquidador solicitará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia la cancelación de la personalidad jurídica, acompañando el balance final de cierre de operaciones con los documentos de soporte.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés de septiembre de dos mil ocho, se presentó la solicitud de Cancelación de Personalidad Jurídica de la Organización de Desarrollo Empresarial Femenino OPDF (ODEF OPDF), en virtud de haber dado cumplimiento a la resolución No 092/22-01-2008 de fecha veintidós de enero de dos mil ocho, emitida por la Comisión Nacional de Banca y Seguros, para establecerse como Sociedad Financiera denominada **ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL FEMENINO FINANCIERA S.A. (ODEF FINANCIERA, S.A.)** la que será regulada por dicha entidad.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado emitió Dictamen número U.S.L.411-2009 de fecha nueve de febrero de dos mil nueve, pronunciándose favorablemente a la Cancelación de Personalidad Jurídica de la **ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL FEMENINO OPDF (ODEF OPDF)**, en virtud de haber cumplido con el procedimiento de ley y presentado la documentación financiera por cierre de operaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008, de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSE RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y

Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 23, 24, 25, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 29 primer párrafo, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 44 numeral 6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 49 de la Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a Actividades Financieras; 40 del Reglamento de Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a Actividades Financieras.

RESUELVE:

PRIMERO: Cancelar la Personalidad Jurídica otorgada a la **ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL FEMENINO OPDF (ODEF OPDF)**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, mediante Resolución No 5419-2004 de fecha veintidós de diciembre de dos mil cuatro, en virtud de establecerse como Sociedad Financiera denominada **ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL FEMENINO FINANCIERA, S.A. (ODEF FINANCIERA, S.A.)**, y haber cumplido con el procedimiento que para tales casos establece la Ley.

SEGUNDO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito que proceda a registrar la cancelación del otorgamiento de la Personalidad Jurídica concedida a la **ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL FEMENINO OPDF (ODEF OPDF)**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, mediante Resolución No 5419-2004 de fecha veintidós de diciembre de dos mil cuatro.

TERCERO: La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "LA GACETA. NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL." Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

11 M. 2009

BANASUPRO

INVITACIÓN ALICITAR

LICITACIÓN PÚBLICA No. 002-2009

La Suplidora Nacional de Productos Básicos "**BANASUPRO**" INVITA a las Empresas de Seguridad debidamente autorizadas conforme a las leyes del Estado de Honduras, a presentar ofertas para la prestación del Servicio de Seguridad en veintidós (22) Centros de Ventas **BANASUPRO**, conforme a las especificaciones técnicas que se describen en las bases de la licitación.

Las bases de la presente licitación están a la disposición de los interesados, en la División Administrativa de **BANASUPRO**, y podrán ser adquiridas previo al pago de quinientos Lempiras exactos (Lps.500.00), no reembolsables, en la Tesorería de **BANASUPRO**, el método de pago será mediante la cancelación en efectivo o giro o cheque certificado a favor de **BANASUPRO**.

Las ofertas serán recepcionadas el día miércoles (17) de junio del 2009 a las 10:00 a.m. hora oficial, seguidamente en el mismo acto se procederá con las aperturas de las ofertas en presencia de los miembros del comité de licitación, un representante del Tribunal Superior de Cuentas y de los oferentes o sus representantes debidamente acreditados, en la oficina de la Gerencia General de **BANASUPRO** en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, instalaciones del edificio IHMA, frente a gasolinera Texaco, colonia Kennedy. Las ofertas tardías no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de mayo del 2009

LIC. JOSÉ ERNESTO HERNÁNDEZ MARADIAGA
Gerente General de **BANASUPRO**

11 M. 2009

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA la Resolución 542/23-04-2009 que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.542/23-04-2009.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO:** Que el 4 de diciembre de 2008, la abogada Lourdes Pamela Blanco Luque, en su condición de Apoderada Legal de la ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL FEMENINO FINANCIERA, S.A. (ODEF FINANCIERA, S.A.), presentó ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros escrito titulado **“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA AUMENTO DE CAPITAL.- HECHOS.- PETICIÓN.- TRÁMITE”**, tendente a que se le autorice incrementar el capital social de **CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.50,000,000.00)** con que cuenta en la actualidad a **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS (L.119,915,900.00)** lo que equivale a un incremento de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS (L.69,915,900.00)**, provenientes del remanente del capital trasladado de la **ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL FEMENINO, ODEF (OPD)** como accionista mayoritario de dicha Institución Financiera. La solicitud de mérito fue trasladada el 8 de diciembre de 2008 a la Gerencia de Estudios y a la Dirección de Asesoría Legal para que de forma conjunta se emita el correspondiente dictamen y proyecto de resolución. **CONSIDERANDO:** Que la ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL FEMENINO FINANCIERA, S.A., fundamenta su solicitud en lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, los cuales refieren que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO:** Que del análisis a la documentación presentada por la Institución peticionaria, se determinó que la misma se encontraba incompleta, por lo que con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen correspondiente, la Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante auto notificado el 3 de febrero de 2009, requirió a la Apoderada Legal de la ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL FEMENINO FINANCIERA, S.A., para que en el término máximo de diez (10) días hábiles subsanara su solicitud en el sentido de: Remitir la protocolización del Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de su representada, debidamente inscrita en el registro correspondiente, según lo señalado en el Artículo 191

del Código de Comercio e indicar en la referida protocolización la incorporación de las cláusulas y artículos de la escritura de constitución y estatutos sociales que se modificarán por el aumento de capital social solicitado, así como indicar el nombramiento del Ejecutor Especial de acuerdos de la Asamblea para que comparezca ante Notario. Lo anterior, fue remitido por la peticionaria mediante escrito intitulado **“SE PRESENTAN DOCUMENTOS.- PETICIÓN.- TRÁMITE”**; una vez cumplimentada la información requerida se estableció que la petición se encuentra de conformidad a la legislación vigente sobre la materia. **CONSIDERANDO:** Que la ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL FEMENINO FINANCIERA, S.A., fue constituida en fecha 11 de febrero de 2008, mediante instrumento número Setenta y Ocho (78), con un capital de L.50,000,000.00, en el proyecto de constitución de dicha Sociedad se estableció el compromiso por parte de los proyectistas de que una vez autorizada ODEF FINANCIERA, S.A., se le debían transferir la totalidad de activos, pasivos y capital de la **ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL FEMENINO, ODEF (OPD)**, hecho que fue consignado mediante Resolución 092/22-02-2008 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO:** Que derivado de lo referido en el considerando anterior, la ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL FEMENINO FINANCIERA, S.A., según lo acordado en el Punto único de aumento de capital social de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 17 de octubre de 2008, solicita autorización para incrementar el capital social de **CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.50,000,000.00)** con que cuenta en la actualidad a **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS (L.119,915,900.00)** lo que equivale a un incremento de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS (L.69,915,900.00)**, provenientes del remanente del capital trasladado de la **ORGANIZACION DE DESARROLLO EMPRESARIAL FEMENINO, ODEF (OPD)** a dicha Institución Financiera. Asimismo, derivado del incremento de capital, la peticionaria solicita autorización para reformar las Cláusulas Quinta y Sexta del Pacto Social y Capítulo III, Artículo 3 de los Estatutos Sociales. **CONSIDERANDO:** Que el análisis técnico realizado con base en la revisión del Proyecto de Reforma de Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales que acompaña a la solicitud de la ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL FEMENINO FINANCIERA, S.A., se determinó que las reformas propuestas, referentes al capital social de la Institución, se enmarcan dentro de las disposiciones legales vigentes. **PORTANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13, numeral 15) reformado de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero;

en sesión el 23 de abril de 2009; **RESUELVE:** 1. Autorizar a la ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL FEMENINO FINANCIERA, S.A. (ODEF FINANCIERA, S.A.) aumentar el capital social con que cuenta en la actualidad de CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.50,000,000.00) a CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS (L.119,915,900.00) lo que equivale a un incremento de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS (L.69,915,900.00), provenientes del remanente del capital trasladado de la ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL FEMENINO, ODEF (OPD) como accionista mayoritario de dicha Institución Financiera. 2. Autorizar a la ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL FEMENINO FINANCIERA, S.A., las reformas a las Cláusulas Quinta y Sexta de la Escritura de Constitución y Capítulo III, Artículo 3 de los Estatutos Sociales, según lo acordado en el punto único del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el 17 de octubre de 2008, las que deberán leerse así: **“CLÁUSULA QUINTA: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital social es de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.119,915,900.00) dividido en UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (1,199,159) ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS, con valor nominal de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una, que confieren a sus tenedores legítimos, iguales derechos y obligaciones. Los títulos de las acciones o de los certificados provisionales, en su caso, deben suscribirse por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o los que hagan las veces de éstos, salvo que la Asamblea General de Accionistas, o la Junta Directiva autoricen otra forma de suscripción. La transferencia de las acciones de los Socios fundadores de la Financiera únicamente podrá efectuarse con autorización previa otorgada por la Junta Directiva y de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros cuando el porcentaje de las acciones a transferirse así lo requiera conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Financiero y demás disposiciones que al respecto emita la Comisión”. **“CLÁUSULA SEXTA: SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.-** El Capital Social de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.119,915,900.00), ha sido suscrito y pagado en su totalidad, representado por UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (1,199,159) ACCIONES COMUNES con valor nominal de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una, distribuido en las cantidades que se indican a continuación: ORGANIZACION DE DESARROLLO EMPRESARIAL FEMENINO, ODEF

OPD suscribe y paga UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS NUEVE (1,198,509) ACCIONES, con valor nominal de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una, para un total de CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.119,850,900.00), SANTA ISABEL SANTALI BENÍTEZ suscribe y paga CINCUENTA (50) ACCIONES, con un valor nominal de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una, para un total de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00), MARÍA ADELA MEJÍA ARGUETA, en su condición personal, suscribe y paga CINCUENTA (50) ACCIONES con valor nominal de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una, para un total de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00), HÉCTOR GUILLERMO DÍAZ ESCOTO suscribe y paga CINCUENTA (50) ACCIONES, con valor nominal de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una, para un total de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00), ISRAEL ARMANDO RUBÍ PRICE suscribe y paga CINCUENTA (50) ACCIONES, con valor nominal de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una, para un total de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00), MARTA LUZ CASTRO MARTÍNEZ suscribe y paga CINCUENTA (50) ACCIONES, con valor nominal de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una, para un total de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00), SELMA AURISTELA ESTRADA LÓPEZ suscribe y paga CINCUENTA (50) ACCIONES, con valor nominal de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una, para un total de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00), BERNARDA ELVIR suscribe y paga CINCUENTA (50) ACCIONES, con valor nominal de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una, para un total de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00), AÍDA TEJEDA MALDONADO suscribe y paga CINCUENTA (50) ACCIONES, con valor nominal de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una, para un total de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00), RENÉ CRANIOTIS MELGAR suscribe y paga CINCUENTA (50) ACCIONES, con valor nominal de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una, para un total de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00), FLAVIO ESTENIO SANDOVAL ESCOTO suscribe y paga CINCUENTA (50) ACCIONES, con valor nominal de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una, para un total de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00), MIGUEL ÁNGEL NAVARRO HERNÁNDEZ suscribe y paga CINCUENTA (50) ACCIONES, con valor nominal de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una, para un total de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00), SAMUEL ESCOTO FLORES suscribe y paga CINCUENTA (50) ACCIONES, con valor nominal de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una, para un total de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00), GLADYZ CRISTINA MEJÍA MURILLO suscribe y paga CINCUENTA (50) ACCIONES, con valor nominal de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una, para un total de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00)”. **CAPÍTULO III.**

“**ARTÍCULO 3.-** El capital Social es fijo, de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.119,915,900.00) dividido en UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (1,199,159) ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS, con un valor nominal de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una, que confieren a sus tenedores legítimos, iguales derechos y obligaciones. Los títulos de las acciones o de los certificados provisionales, en su caso, deben suscribirse por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o los que hagan las veces de éstos, salvo que la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva autorice otra forma de suscripción. La transferencia de las acciones de los Socios Fundadores de la Financiera únicamente podrá efectuarse con autorización previa otorgada por la Junta Directiva y de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros cuando el porcentaje de las acciones a transferirse así lo requiera conforme lo establecido en la Ley del Sistema Financiero y demás disposiciones que al respecto emita la Comisión”. 3. Autorizar a la Secretaría para que extienda la respectiva certificación con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento de reformas, certificación que deberá publicarse en el diario oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de circulación, por cuenta de la ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL FEMENINO FINANCIERA, S.A. Posteriormente, la Institución Financiera deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. 4. La ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL FEMENINO FINANCIERA, S.A., deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el correspondiente Registro. 5. Que la Secretaría de la Comisión notifique en legal y debida forma la presente Resolución a la abogada Lourdes Pamela Blanco Luque, Apoderada Legal de la Sociedad peticionaria, para los efectos legales correspondientes. 6. Esta Resolución es de ejecución inmediata y susceptible del recurso de reposición. F) **MILTON JIMÉNEZ PUERTO**, Presidente, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil nueve.

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

11 M. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No.2502-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de diciembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho, misma que corre a expediente PJ. No. 26092008-2291, por el Abogado **ALLAN GIOVANNI MARADIAGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DEL MUNICIPIO DE NAMASIGÜE “GRACIAS A DIOS” (APEANA)**, con domicilio en el Jicarito, aldea San Jerónimo, del municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable U.S.L. 3645-2008 de fecha 4 de noviembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DEL MUNICIPIO DE NAMASIGÜE “GRACIAS A DIOS” (APEANA)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98,

116y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DEL MUNICIPIO DE NAMASIGÜE "GRACIAS A DIOS" (APEANA)**, con domicilio en el Jicarito, aldea San Jerónimo, del municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DEL MUNICIPIO DE NAMASIGÜE "GRACIAS A DIOS" (APEANA)

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Se crea la Asociación de Pescadores Artesanales del municipio de Namasigüe "Gracias a Dios" (APEANA) del departamento de Choluteca con patrimonio propio, de cuatro mil seiscientos noventa y siete hectáreas (4697) el cual se registrará por las leyes de la República, Estatutos y demás disposiciones pertinentes fundamenta su creación en el Artículo Constitucional 78.

Artículo 2.- su domicilio legal es el Jicarito aldea "San Jerónimo del municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca y su duración es por tiempo indefinido, podrá así mismo coordinar actividad con organizaciones, instituciones públicas, privadas e internacionales con objetivos similares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3.- La Asociación tiene como fin general, preservar el ecosistema del Golfo de Fonseca y contribuir al desarrollo integral del mismo y como fines concretos los siguientes: **A.- CÍVICO POLÍTICO:** 1.- La capacidad de los miembros de la Asociación de Pescadores Artesanales del municipio de Namasigüe Gracias a Dios, para cumplir, reclamar todos los deberes y derechos inherentes a dicha Asociación. 2.- Promover la mayor capacitación a los miembros de la Asociación a la vida activa de la área de pesca, integrándolos a instituciones tales como municipalidades ONG ASOCIACIONES y otros. 3.- Defender las áreas declaradas como zonas de reservas hábitat de especies, zonas de pesca de parques marinos, zonas de uso múltiples y que sean inafectables por cualquier tipo de industria, coordinado con la Secretaría de Estado correspondiente. **B.- SOCIAL:** 1.- Promover la mayor divulgación sobre la pesca, por los medios que estén al alcance de sus posibilidades. 2.- Coordinar con las instituciones del Estado en relación a los proyectos públicos o privados susceptibles de daños ambientales. **AMBIENTAL.** 1.- Protección del ambiente, de

los recursos naturales, de los bosques de manglar y de hoja ancha, de aguas marinas, bahías, esteros, lagunas de invierno, así mismo coordinado con los entes estatales en relación a la materia. **C.- SALUD:** Programas de saneamiento.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4.- Serán miembros de la Asociación de Pescadores Artesanales del municipio de Namasigüe "Gracias a Dios", todos los vecinos residentes de Namasigüe en su condición de arrendatarios de dicha zona, que inspirados en los fines de la Asociación cooperen y participen en los programas y desarrollo del Golfo de Fonseca.

Artículo 5.- Para ser miembros de la Asociación (APEANA) es necesario: a.- Ser mayor de 21 años. b.- Estar en pleno goce de sus derechos civiles. c.- Estar solvente con la Asociación. d.- Ser vecino residente y propietario del municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca.

Artículo 6.- La Asociación tendrá tres clases de miembros: a.- Miembros Fundadores que serán los firmantes del acta constitutiva. b.- Miembros Activos son aquellos que se adhieran a la Asociación. c.- Miembros Honorarios son quienes por sus méritos se hacen acreedores a tal reconocimiento.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Son derechos de los miembros de la Asociación: 1.- Asistir y participar con voz y voto responsablemente a las sesiones que les fueron convocadas. 2.- Exponer la problemática a la comunidad ante la autoridad competente, colaborar activamente en todas aquellas actividades que se realicen. 3.- Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva. 4.- Representar y hacerse representar en las sesiones de las Asambleas Generales. 5.- Exigir de la Junta Directiva el cumplimiento y la recta aplicación de estos estatutos y demás disposiciones legales que rijan a la Asociación. 6.- Recibir de la Asociación los viáticos necesarios para el cumplimiento de misiones asignadas por el mismo y verificadas por la Fiscalía. 7.- Solicitar permisos para retirarse de las sesiones cuando exista causa justificada.

Artículo 8.- Son obligaciones de los miembros: 1.- Asistir con puntualidad a todas las reuniones que convoque la Junta Directiva, salvo por motivos ajenos a su voluntad. 2.- Respetar las decisiones y acciones concertadas con la Asociación. 3.- Cumplir con sus aportaciones a la Asociación y los tributos al gobierno local. 4.- Cumplir con lo dispuesto en los presentes estatutos, reglamento y acuerdos emitidos por la Asamblea General. 5.- Es la obligación de todos los miembros que integran la Asociación de Pescadores Artesanales del municipio de Namasigüe "Gracias a Dios" (APEANA), departamento de Choluteca, cooperar en los programas de preservar el ecosistema del Golfo de Fonseca, que les brinden entes altruistas o gubernamentales. 6.- Colaborar con la Asociación en la ejecución de sus objetivos. 7.- Las demás que las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias acuerden.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS

Artículo 9.- Son órganos de la Asociación de Pescadores Artesanales del municipio de Namasigüe (APEANA): a.- La Asamblea General de Miembros. b.- La Junta Directiva. c.- La Fiscalía; y, d.- Los comités de actividades creados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad y funge como órgano supremo deliberante del Patronato, la cual está integrada por todos los adjudicatarios mayores de edad y que se encuentren en el pleno goce de sus derechos civiles.

Artículo 11.- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria; corresponde a la Asamblea General Ordinaria las siguientes atribuciones: a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b.- Aprobar o improbar el informe que presente la Junta Directiva. c.- Conocer de los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva Central someta a su consideración. d.- Aprobar o improbar los programas de trabajo que ha de realizar la Asociación y su Junta Directiva. e.- Aprobar o improbar los balances y las cuentas presentadas por la Junta Directiva. f.- Aprobar o improbar las resoluciones que sean sometidas a las mismas. g.- Resolver toda cuestión no prevista en los presentes estatutos. h.- Aprobar los presentes estatutos. i.- Elegir al Fiscal.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria estará debidamente constituida por la asistencia de la mitad más uno de sus afiliados. Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia justificada.

Artículo 13.- Los Acuerdos y resoluciones tomados en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el respaldo de la mayoría de los miembros presentes, este es la mitad más uno del quórum establecido mientras que las decisiones tomadas en Asamblea General Extraordinaria deberán contar con el respaldo de dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 14.- La Asamblea General Ordinaria celebrará sesiones, en fecha veintitrés (23) de septiembre de cada año, y cuando el caso lo amerite celebrará sesiones Extraordinarias en cualquier tiempo, para tratar asuntos importantes, cuya solución no puede esperar hasta la próxima sesión Ordinaria, debiéndose convocar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación si fuere posible. Quedando estipulado que la fecha de elección de la Junta Directiva será el treinta de junio de cada año.

Artículo 15.- La Asamblea General Extraordinaria estará debidamente constituida por la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia justificada.

Artículo 16.- Los acuerdos y resoluciones que se tomen en la Asamblea General Extraordinaria serán válidos si son aprobados en votación por simple mayoría.

Artículo 17.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Modificar y Reformar estos estatutos cuando sea conveniente y necesario. b.- Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación. c.- Demás asuntos de carácter de urgencia.

Artículo 18.- Las decisiones emitidas en la Asamblea General serán de aplicación inmediata y general para todos los miembros, según el quórum señalado para cada una de las asambleas, en caso de empate, se repetirá la votación y si éste persiste, lo decidirá el Presidente con sus facultades de voto de calidad.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano de administración dirección Ejecutivo de la Asociación el cual estará formado por: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Dos Vocales.

Artículo 20.- La Junta Directiva estará, en el ejercicio de sus funciones desde el día que tomen posesión de sus cargos; para la elección de miembros de la Junta Directiva únicamente se tendrá en cuenta los elementos más idóneos que sepan leer y escribir, sin miramiento de carácter político, económico, religioso o social.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. b.- Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General. c.- Sesionar cada dos semanas en forma obligatoria y en forma extraordinaria cuando así lo soliciten tres de sus miembros en el sitio y hora que señale el Presidente. d.- Para que la Junta Directiva pueda sesionar, es necesario la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros que asistan, esta disposición también será aplicable a la Asamblea General. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión, en caso de empate, decidirá el doble voto del Presidente, e.- Nombrar una Junta de Asesores de la Asociación haciéndoles notificar por escrito, a los miembros que se designen. f.- Gestionar ante los organismos oficiales o privados, todo cuando sea de ayuda e interés a la comunidad que represente. g.- Reglamentar hasta que suma de dinero puede ordenar el Presidente sin autorización previa de la Junta Directiva. h.- Autorizar gastos y operaciones que excedan de la suma autorizada en el inciso anterior. i.- Acordar la cuantía de la fianza que debe presentar el Tesorero para el manejo de fondos de la Asociación. j.- Elaborar los Reglamentos de los Comités del Trabajo a fin de someterlos a consideración de la Asamblea General.

Artículo 22.- Los Presidentes de los Comités podrán asistir a las reuniones que realice la Junta Directiva, teniendo derecho a voz y voto en los asuntos de su competencia.

Artículo 23.- La Junta Directiva de la Asociación presentará en Asamblea General Ordinaria por escrito y cada dos veces al año un informe, el que contendrá: a.- Los Ingresos. b.- Los Egresos. c.- Todas las actividades realizadas este informe deberá presentarse debidamente documentado.

Artículo 24.- Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación durarán en sus funciones un período de un año pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 25.- La elección de la Junta Directiva se hará por votación libre, igualitaria, directa y secreta y será por mayoría de votos, esto es la mitad más uno, de los miembros que hayan ejercido el sufragio.

Artículo 26.- En Asamblea General Extraordinaria la Junta Directiva podrá ser removida antes de cumplir su período en una forma total, si todos sus integrantes realizaren actos contrarios a los encomendados por la Asamblea General Ordinaria y que vayan en perjuicio directo de la Asociación y en forma parcial, cuando alguno de sus miembros demuestre falta de interés para los fines que fue fundado la Asociación o deje de asistir a tres sesiones consecutivas habiéndosele convocado por escrito con acuse de recibo o cuando su conducta contrarie la moral y las buenas costumbres debidamente comprobado, en estos últimos casos el miembro será reemplazado por otro que nombre la Junta Directiva de la Asociación y en el primer caso por quienes designe la Asamblea General, siguiendo el procedimiento que establece el artículo anterior.

Artículo 27.- Son atribuciones del Presidente: a.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. b.- Preparar con el Secretario la agenda de las sesiones y la convocatoria a las mismas. c.- Convocar a los miembros de la Junta Directiva, los Comités de Trabajo y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, señalando con la debida anticipación el sitio, el día y la hora de las reuniones. d.- Vigilar para que los comités creados por la Asamblea o por la Junta Directiva cumplan con las obligaciones de su competencia, caso contrario procede a la sustitución de los integrantes que incumplan sus obligaciones. e.- Presentar su Plan Anual de Trabajo a la Junta Directiva para su aprobación. f.- Autorizar los Libros de Actas y Acuerdos, de ingresos y egresos, de afiliados y otros necesarios para la buena marcha de la Asociación. g.- Autorizar las erogaciones, previa presentación de los recibos a pagar y los demás documentos de soporte por el Tesorero. Al efectuarse un egreso sin la firma del Presidente carecerá de validez. h.- Firmar las Actas, acuerdos y demás documentos de su competencia. i.- Rendir un informe escrito a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores llevadas a cabo durante el período. j.- Velar sobre el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva. k.- Decidir en su caso con doble voto los empates que resulten en las resoluciones que se tomen en el seno de las sesiones o asambleas. l.- Llevar la representación legal de la Asociación judicial y extrajudicialmente.

Artículo 28.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal en éste, y asesorarlo en todas las funciones de su cargo. b.- Asistir puntualmente a las sesiones. c.- Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 29.- Son atribuciones del Secretario: a.- Convocar y elaborar las convocatorias de las sesiones Ordinarias y

Extraordinarias y de Junta Directiva. b.- Fungir como de Secretario tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva para redactar el Acta de cada sesión, recoger las firmas de los Directivos y autorizar con su firma. c.- Dirigir, organizar y custodiar el archivo de la Asociación. d.- Registrar en el Libro respectivo la asistencia de los miembros. e.- Llevar el registro donde se figuren todas y cada uno de los afiliados con sus nombres completos, dirección y documentos de identificación. f.- Certificar las actas y acuerdos de la Asociación con el Visto Bueno del Presidente. g.- Las demás disposiciones que le encomienden el Presidente, Junta Directiva o la Asamblea General. h.- Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 30.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Tener bajo su responsabilidad los bienes y tesoros del Patronato, llevando los libros necesarios que aconseja la técnica contable y que exija la ley. b.- Rendir informe mensual de la Tesorería a la Junta Directiva. c.- Verificar los pagos que autorice con su firma el Presidente también firmará el Tesorero el documento de autorización del egreso. d.- Extender, conservar original o copia en su caso de los ingresos y egresos, recibos o facturas correspondiente. e.- Cobrar las cuotas y contribuciones que acuerde la Asamblea General. f.- Manejar los fondos de la Asociación en cuenta bancaria, caja de ahorro, cooperativa, bolsa de valores, inversiones en bonos del Estado y otras formas lícitas, el dinero de la organización. g.- Acreditar en el libro respectivo todo ingreso por concepto de actividades eventuales, donaciones, etc. h.- Constituir garantía o fianza de manejo de fondos para responder por los bienes y valores confiados a su cuidado. i.- Poner a disposición de las autoridades respectivas o del Gobernador Político los libros de contabilidad para su fiscalización cuando así lo soliciten y a petición de diez o más miembros afiliados a la Asociación. j.- Las demás que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General. k.- Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 31.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Asistir puntualmente a las sesiones. b.- Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva. c.- Realizar todas las actividades que se le asignen y todas las tareas inherentes a su cargo.

Artículo 32.- Son atribuciones de los Comités de Actividades: a.- Ejecutar los programas de trabajo para el cual fueron nombrados y rendir informes a la Junta Directiva y a la Asamblea General de los trabajos realizados. b.- Centralizar a la Tesorería de la Asociación los fondos que se perciban por contribuciones, donaciones y actividades realizadas.

DE LA FISCALÍA

Artículo 33.- La Fiscalía estará formada por un Fiscal y un Suplente y serán electos por la Asamblea General Ordinaria. El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ejercer el control fiscal de todos los bienes de la Asociación y los fondos de la Tesorería en forma permanente. b.- Rendir informes mensuales a la Asamblea General de las actividades de la Junta Directiva. c.- Informar de inmediato a la Presidencia y a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que se encuentre en el manejo de los bienes o dinero de la Asociación, de los cheques, comprobantes de entradas y salidas. d.- Establecer o ejecutar las medidas necesarias para que aquellas personas y organismos cumplan las obligaciones que hayan contraído con la Asociación. e.- Asistir puntualmente a

las sesiones. El suplente de la Fiscalía sustituirá al Fiscal en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones del Fiscal.

Artículo 34.- El órgano de la Fiscalía durará en su función un año pudiendo ser reelectos por un periodo más.

DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

Artículo 35.- Los comités serán electos con la Junta Directiva y sus miembros durarán en sus funciones dos años colaboran estrechamente con la Junta Directiva y para efectos existirán tres comités. a.- Comité de Educación. b.- Comité de Emergencia. c.- Comité de Disciplina.

Artículo 36.- Cada comité estará integrado por tres miembros que no pertenezcan a la Junta Directiva.

Artículo 37.- Son atribuciones del Comité de Educación: a.- Velar por que todos los miembros de la Asociación conozcan el estatuto del mismo. b.- Mantener informados a los miembros de la Asociación en materia de desarrollo de la zona costera, organización, promoción y administración.

Artículo 38.- Son atribuciones del Comité de Emergencia: a.- Hacer la programación ejecución y promoción de evacuación y traslados. b.- Dar información al público de las actividades de la Asociación previa autorización de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias.

Artículo 39.- Son atribuciones del Comité de Disciplina: a.- Emitir dictámenes sobre las faltas cometidas por cualquier miembro de la Asociación. b.- Velar por el orden las sesiones de la Asociación, como las recomendaciones pertinentes en cuanto disciplina se refiere. c.- Las que asigne la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 40.- Constituyen el patrimonio de la Asociación: a.- Los bienes muebles e inmuebles que adquieran por compra o donación. b.- Por las donaciones que se obtuvieren de cualquier institución nacional o extranjera, de manera lícita. c.- Las cuotas y contribuciones de sus miembros aportadas al Patronato y aprobados en Asamblea General. d.- Los fondos económicos que provengan de actividades lícitas realizadas por los comités de trabajo y la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 41.- La Asociación de Pescadores Artesanales del municipio de Namasigüe, "Gracias a Dios" (APEANA) departamento de Choluteca, sólo podrá disolverse por las causas siguientes: a.- Por sentencia judicial. b.- Por voluntad expresa de las dos terceras partes de los miembros que lo forman. c.- por reducción de los afiliados a un número inferior de lo que indica a las Asociaciones. d.- Por el cambio de fines para los

que se constituyó. e.- Por insolvencia para poder cumplir con sus objetivos. f.- Por resolución del Poder Ejecutivo. En caso de liquidación si hubiera patrimonio excedente, será donado a la escuela de dicha aldea o para programas de desarrollo comunal.

Artículo 42.- En todo caso de disolución corresponde a la Junta Directiva en asamblea nombrar una comisión liquidadora la cual puede estar integrada por un miembro de la Junta Directiva y dos miembros honorables escogidas de los afiliados a la Asociación.

Artículo 43.- Dicha comisión ha de actuar como mandataria de la Asociación disuelta y debe seguir para llenar su cometido el procedimiento que indiquen los estatutos.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44.- La Asociación tendrá agregados a su organización, un Comité Auxiliar y todos los comités que se hayan formado o electo en sesión de Asamblea General por recomendación de la Junta Directiva.

Artículo 45.- Los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por la Asamblea General, siempre que no contravengan las leyes vigentes del país.

Artículo 46.- Mientras no sea electa la nueva Junta Directiva de la Asociación, por caso fortuito o fuerza mayor seguirán en sus funciones la anterior, hasta que se realice la nueva elección.

Artículo 47.- La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidios o donaciones oficiales o de instituciones privadas, estarán a cargo de las mismas instituciones y la Fiscalía de la Asociación.

Artículo 48.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y del órgano de Fiscalía de la Asociación.

Artículo 49.- La Asociación de Pescadores Artesanales del municipio de Namasigüe, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva así mismo se sujetará a las disposiciones que dentro del marco jurídico le corresponde a esta Secretaría de Estado.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DEL MUNICIPIO DE NAMASIGÜE "GRACIAS A DIOS" (APEANA), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la

normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DEL MUNICIPIO DE NAMASIGÜE "GRACIAS A DIOS" (APEANA)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DEL MUNICIPIO DE NAMASIGÜE "GRACIAS A DIOS" (APEANA)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La **disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DEL MUNICIPIO DE NAMASIGÜE "GRACIAS A DIOS" (APEANA)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**". Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de febrero de dos mil nueve.

MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

11 M. 2009

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **TAMINCO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BANGUARD 42 SC**, compuesto por los elementos: **42% THIRAM**, en forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y País de Origen: **TAMINCO NV / BELGICA**
Tipo de Uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., treinta (30) de abril de 2009

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

11 M. 2009

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece de enero del dos mil nueve, interpuso demanda con orden de ingreso **No. 004-09**, el Abogado **JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Inversiones Centroamericanas, S. de R.L., pidiendo que se declare la ilegalidad y nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho, ya que en abierta vulneración a la Constitución, la Administración Pública no se pronunció si tenía fundamento o no la nulidad absoluta de actuaciones y no se pronuncia sin justificación alguna sobre la prescripción de ajustes aduaneros.- Que por estas razones vengo por esta vía a volver a plantear nulidades absolutas de actuaciones y prescripción de ajustes aduaneros.- Se solicita suspensión del acto impugnado.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y su restablecimiento.- Se solicita darle el trámite al proceso fiscal, con la presentación de la solicitud de plan de pagos y documentación que acredita la imposibilidad de pagarlo.- Se demanda el pago de Costas.- Relacionado con la Resolución No. 293-2008 de fecha 27 de noviembre de 2006.

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

11 M. 2009

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.41-2007. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de enero del dos mil siete.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, misma que corre a Expediente PJ- 27112006-894, por el Abogado **NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LINDA VISTA”**, con domicilio en la comunidad de Linda Vista municipio de Santa Rita, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, dictamen No. U.S.L. 2368-2006 de fecha 07 de diciembre de 2006 quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LINDA VISTA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LINDA VISTA**, con domicilio en la comunidad de Linda Vista, municipio de Santa Rita, departamento de Yoro, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LINDA VISTA, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la Organización cuya denominación será **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LINDA VISTA, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO”**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes DE LA

COMUNIDAD DE LINDA VISTA, MUNICIPIO DE SANTARITA, DEPARTAMENTO DE YORO.

Artículo 2.- El domicilio legal será en la COMUNIDAD DE LINDA VISTA, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, la obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinarias en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer

programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a

cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: 1) Comité de Microcuencas. 2) Comité de Operación y Mantenimiento. 3) Comité de Saneamiento; y, 4) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.-Presidente(a). 2.-Vicepresidente. 3.-Secretario(a). 4.-Tesorero(a). 5.-Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.-Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar

el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 16.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta. Serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la bodega.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 18.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al

Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:**
a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 20.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 21.- Son atribuciones del **SECRETARIO:**
a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 22.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el

Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 23.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 24.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuencia y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que

señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 29.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LINDA VISTA**”, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LINDA VISTA**”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LINDA VISTA**”, se

somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LINDA VISTA**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de febrero del dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

11 M. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 18218-08
 2/ Fecha de presentación: 26/05/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERMECO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Carrera 46. No. 27-59, Medellín, Antioquia, Colombia.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Baby OFF CORSS Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

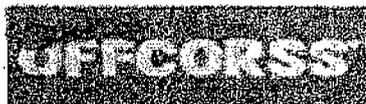
11/ Fecha de emisión: 06/08/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 11 M. 2009.

1/ No. solicitud: 18217-08
 2/ Fecha de presentación: 26/05/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERMECO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Carrera 46. No. 27-59, Medellín, Antioquia, Colombia.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Baby OFF CORSS Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 24

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/08/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 11 M. 2009.

1/ No. solicitud: 18215-08
 2/ Fecha de presentación: 26/05/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERMECO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Carrera 46. No. 27-59, Medellín, Antioquia, Colombia.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OFF CORSS Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 24

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/08/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 11 M. 2009.

1/ No. solicitud: 18216-08
 2/ Fecha de presentación: 26/05/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HERMECO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Carrera 46. No. 27-59, Medellín, Antioquia, Colombia.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OFF CORSS Y DISEÑO

OFFCORSS

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/08/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 11 M. 2009.

1/ No. solicitud: 18214-08
 2/ Fecha de presentación: 26/05/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HERMECO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Carrera 46. No. 27-59, Medellín, Antioquia, Colombia.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OFF CORSS

OFF CORSS

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/08/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 11 M. 2009.

1/ No. solicitud: 18213-08

2/ Fecha de presentación: 26/05/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HERMECO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Carrera 46. No. 27-59, Medellín, Antioquia, Colombia.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OFF CORSS

OFF CORSS

7/ Clase Internacional: 24

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/07/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 11 M. 2009.

1/ No. solicitud: 10245-09

2/ Fecha de presentación: 30-03-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022 E.U.A.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AXION FIESTA

AXION FIESTA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aclaradores preparaciones y otras sustancias para el uso de lavandería, incluyendo suavizantes y acondicionadores; limpieza, pulido, fregado y preparaciones abrasivas, incluyendo preparaciones de limpieza del hogar, detergentes para lavar platos y detergentes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 10239-09

2/ Fecha de presentación: 30-03-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022 E.U.A.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SUAVITEL FIESTA

SUAVITEL FIESTA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aclaradores preparaciones y otras sustancias para el uso de lavandería,

incluyendo suavizantes y acondicionadores; limpieza, pulido, fregado y preparaciones abrasivas, incluyendo preparaciones de limpieza del hogar, detergentes para lavar platos y detergentes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 9589-09

2/ Fecha de presentación: 25-03-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de El Salvador).

4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MONODOSIS

MONODOSIS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos bebibles con propiedades vitamínicas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 10244-09
 2/ Fecha de presentación: 30-03-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022 E.U.A.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FABULOSO FIESTA

FABULOSO FIESTA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aclaradores preparaciones y otras sustancias para el uso de lavandería, incluyendo suavizantes y acondicionadores; limpieza, pulido, fregado y preparaciones abrasivas, incluyendo preparaciones de limpieza del hogar, detergentes para lavar platos y detergentes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 9767-09

2/ Fecha de presentación: 26-03-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022 E.U.A.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PREMIER CLEAN

PREMIER CLEAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cepillos de dientes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 10574-09

2/ Fecha de presentación: 01-04-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Mexico.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIMBO

BIMBO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11946-09
 2/ Fecha de presentación: 21-04-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECNICA UNIVERSAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: 3era. calle, 3-60, zona 9, apartado postal 590, Guatemala, Guatemala.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Guatemala
 5.3/ Código país: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TECRENT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11949-09
 2/ Fecha de presentación: 21-04-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECNICA UNIVERSAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: 3era. calle, 3-60, zona 9, apartado postal 590, Guatemala, Guatemala.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Guatemala
 5.3/ Código país: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TECRENT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11951-09
 2/ Fecha de presentación: 21-04-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECNICA UNIVERSAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: 3era. calle, 3-60, zona 9, apartado postal 590, Guatemala, Guatemala.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Guatemala
 5.3/ Código país: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TECRENT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 42110-08
 2/ Fecha de presentación: 29-12-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TECHNOLOGY BOX INC.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: T BOX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés, materiales de instrucción o de enseñanza por medio de libros de trabajo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11947-09

2/ Fecha de presentación: 21-04-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TECNICA UNIVERSAL, S.A.

4.1/ Domicilio: 3era. calle, 3-60, zona 9, apartado postal 590, Guatemala, Guatemala.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Guatemala

5.3/ Código país: GT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TECRENT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 8439-09

2/ Fecha de presentación: 12-03-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO DELTRON, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle Raúl Rebagliati No. 170, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima-Perú.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Perú.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ADVANCE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, computadoras, periféricos de ordenador, componentes y accesorios de cómputo, tales como mouse, teclados, cámaras web y parlantes

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 7381-09

2/ Fecha de presentación: 05/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: López Davidson, S.A. de C.V. (organizada bajo las leyes de El Salvador)

4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MILDER CABEZONICOS

MILDER CABEZONICOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11085-09

2/ Fecha de presentación: 13/04/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Genentech, Inc., (organizada bajo las leyes de Estados Unidos de América.

4.1/ Domicilio: 1 DNA Way South San Francisco, C.A. 94080-4990, Estados Unidos de América.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RISTOVA

RISTOVA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos y enfermedades cardiovasculares, trastornos y enfermedades oncológicas, trastornos y enfermedades inmunológicas, trastornos y enfermedades oculares, trastornos y enfermedades inflamatorias.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 7543-09

2/ Fecha de presentación: 05/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Cadbury Ireland Limited (organizada bajo las leyes de Ireland)

4.1/ Domicilio: Malahide Road, Coolock, Dublín 5, Ireland, Estados Unidos de América.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HALLS MINI STONES

HALLS MINI STONES

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Confitería principalmente confites.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 721-09

2/ Fecha de presentación: 09/01/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Kiss Nail Products, Inc. (organizada y existentes bajo las leyes del Estado de New York)

4.1/ Domicilio: 57 Seaview Blvd. Port Washington, New York, Estados de América.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BROADWAY NAILS

BROADWAY NAILS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para el cuidado de las uñas, principalmente uñas artificiales para pies y manos, adhesivo para uñas artificiales, removedor de adhesivos para uñas artificiales, endurecedor de uñas, sellador de uña, protector de uña, estuches de esmalte para las uñas, estuche para esculpir uñas acrílicas, estuche de uñas, productos para el realce de las uñas, principalmente, calcomanías para uñas, brillantina para uñas, decoraciones tipo dijes o amuletos para uñas, colgantes para uñas, y cualquier impreso que pueda ser adherido para decoración y embellecimiento de amuletos para uñas; cosméticos de colores; rímel; preparaciones para el color de cabello; limas para el cuidado personal de las uñas incluido en esta clase.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 719-09

2/ Fecha de presentación: 09/01/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Kiss Nail Products, Inc. (organizada y existentes bajo las leyes del Estado de New York)

4.1/ Domicilio: 57 Seaview Blvd. Port Washington, New York, Estados Unidos de América.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BROADWAY NAILS

BROADWAY NAILS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 08

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Herramientas para manicura y pedicura; limas; cortaúñas; manicures de uñas; pedicures de uñas; tijeras de cutícula; pinzas; herramientas para esculpir y aplicar decoraciones de uñas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 9471-09

2/ Fecha de presentación: 24/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIMBO RAPIDITAS

BIMBO RAPIDITAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tortillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 29665-08
 2/ Fecha de presentación: 28/08/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: Hankook Tire Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: # 647-15, Yoksam-dong, Kangnam-gu, Seoul, Korea.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: República de Korea.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AURORA

AURORA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Partes estructurales para automóviles, camioneta, buses, y camiones; llantas para vehículos terrestres; llantas para automóviles; cámara de aire para llantas de vehículos; loderas para vehículos; llantas para vehículos; rines para ruedas de vehículos; barras de cerrojo para rayo de rueda de bicicleta, forros de zapatas de frenos para vehículos; segmentos de freno; cobertores de asiento para vehículos; cobertores de asiento para automóviles; volantes para vehículos; volantes para automóviles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 9766-09

2/ Fecha de presentación: 26/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: S.C. Johnson & Son, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Wisconsin)

4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, E.U.A.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GLADE SENSATIONS

GLADE SENSATIONS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para refrescar el ambiente del hogar.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 10238-09

2/ Fecha de presentación: 30/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: A.C.I. JAPAN CORPORATION (organizada bajo las leyes de Panamá)

4.1/ Domicilio: Zona Libre de Colón, Panamá.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FRIENDS

FRIENDS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 10838-09
 2/ Fecha de presentación: 03/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: **PepsiCo, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; bocadillos consistentes principalmente de granos, maíz, cereal, otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos incluyendo, bocadillos crujientes (chips) de maíz, bocadillos crujientes (chips) de tortilla, bocadillos crujientes (chips) de pita, bocadillos crujientes (chips) de arroz, quequitos de arroz, galletas de arroz, galletas saladas en forma de lazo (pretzels), palomitas de maíz reventadas, salsas para mojar bocadillos, salsas chili, bocadillos en barra, bizcochos pasteles, galletas, cuernos (croissants) productos de pan.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21/04/09

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 11, 26 M. y 10 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 7979-09

- 2/ Fecha de presentación: 10/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: **Kimberly-Clark Worldwide, Inc., (organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)**

- 4.1/ Domicilio: Neenah, Winconsin.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MICRO-TEJIDO Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Toallitas faciales, papel higiénico, papel toalla y servilletas de papel para mesa.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18/03/09

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 11, 26 M. y 10 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2005-025105

- 2/ Fecha de presentación: 16/09/2005
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: **JOSE CUERVO, S.A. DE C.V.**
 4.1/ Domicilio: Guillermo Gonzales Camarena # 800, Zedec Santa Fe, Delegación A. Obregón México, D.F.

- 4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CHOLULA

CHOLULA

- 7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17 de abril del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

- 11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 6021-09
 2/ Fecha de presentación: 20/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Kimberly-Clark Worldwide, Inc., (organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: Neenah, Wisconsin.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

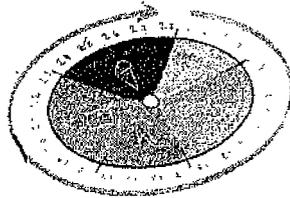
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL (CICLO FEMENINO)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel sanitario, toallas desechables, almohadillas, protectores diarios y tampones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 38949-08

2/ Fecha de presentación: 24/11/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Trojan Battery Company (organizada y existente bajo las leyes del Estado de California)

4.1/ Domicilio: 12380 Clark Street, Santa Fe Springs, California 90670 E.U.A.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ciclo profundo de baterías.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 9302-09

2/ Fecha de presentación: 23/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Discovery Communications, LLC. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MIAMI INK Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzado y sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 7791-09
 2/ Fecha de presentación: 09/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022 E.U.A.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CLASSIC CLEAN

CLASSIC CLEAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cepillos de dientes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-015971

2/ Fecha de presentación: 08/05/2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SCHELL & KAMPETER, INC. D/B/A DIAMOND PET FOODS

4.1/ Domicilio: 4th And Olive Streets, Meta, Missouri, 65058

4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DIAMOND

DIAMOND

7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimentos para mascotas; alimentos para gatos y perros.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-006410

2/ Fecha de presentación: 25/02/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISERCO, S. DE R.L. (DISTRIBUCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA)

4.1/ Domicilio: 4 avenida, 18 y 19 calle, noroeste, contiguo a gasolinera TEXACO EXPOCENTRO, barrio Las Flores, San Pedro Sula, Cortés.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CONCRETE SYSTEMS

7/ Clase Internacional: 19

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Materiales de construcción no metálicos como ser estampados en concreto, materiales de concreto decorativo, monumentos no metálicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCIA YAQUELINE MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 A., 11 y 26 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-004917

2/ Fecha de presentación: 12/02/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ROBERT VAN DER WEG

4.1/ Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PIRATESMINT

PIRATESMINT

7/ Clase Internacional: 14

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales preciosos, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SUSSAN ISABEL CASTELLANOS PAZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 A., 11 y 26 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 9802-09
 2/ Fecha de presentación: 26/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bodega Sarmiento
 4.1/ Domicilio: Las Flores, Lempira
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAFE GLOREDI Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OLGA ESPERANZA AVALOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: RUTH RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2009-004916

Fecha de presentación: 12 de febrero del año 2009

Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2009

Solicitante: ROBERT VAN DER WEG, domiciliada en Roatán, Islas de la Bahía, organizada bajo las leyes de: Honduras.

Apoderado: SUSSAN ISABEL CASTELLANOS PAZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PIRATESGROG

PIRATESGROG

Clase: 33 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 A., 11 y 26 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2002-017547
 2/ Fecha de presentación: 04/12/2002
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS VARIOS PRODUVAR
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON CAPORALE Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, pop corn, pudines, gelatinas, especialmente conservas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCELA LIZZETH RODRÍGUEZ PERDOMO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-035295

Fecha de presentación: 22 de octubre del año 2008

Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008

Solicitante: BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC BAMER), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JORGE ALBERTO PINEDA LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DE FAMILIA A FAMILIA



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de remesas bancarias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11952-09
 2/ Fecha de presentación: 21/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECNICA UNIVERSAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: 3era. calle 3-60, zona 9, apartado postal 590, Guatemala, Guatemala.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Guatemala
 5.3/ Código país: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TECRENT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organizaciones de viajes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/04/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M., 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11950-09
 2/ Fecha de presentación: 21/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECNICA UNIVERSAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: 3era. calle 3-60, zona 9, apartado postal 590, Guatemala, Guatemala.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Guatemala
 5.3/ Código país: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TECRENT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Gestión de negocios comerciales, publicidad, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/04/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11948-09

2/ Fecha de presentación: 21/04/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TECNICA UNIVERSAL, S.A.

4.1/ Domicilio: 3era. calle 3-60, zona 9, apartado postal 590, Guatemala, Guatemala.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Guatemala

5.3/ Código país: GT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TECRENT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/04/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 42111-08
 2/ Fecha de presentación: 29/12/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECHNOLOGY BOX INC.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: T BOX PLANET Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de educación; servicios de formación; servicios de esparcimiento; servicios de instrucción (enseñanza) académica de niños de edad escolar; servicios de instrucción (enseñanza); provisión de clases, conferencias e instrucción educativa; servicios de organización y dirección de conferencias, servicios de organización y dirección de congresos y seminarios, servicios de organización y dirección de talleres de formación, servicios de enseñanza por correspondencia, servicios de cursos por correspondencia, servicios de enseñanza en línea vía internet (IP), servicios de enseñanza por video conferencias, servicios de información en materia de educación, servicios de cursos interactivos descargados de internet o instalados desde un CDROM.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

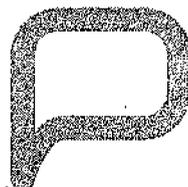
11/ Fecha de emisión: 24/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 9299-09
 2/ Fecha de presentación: 23/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, Distrito Federal.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Todo tipo de servicios de telecomunicaciones incluidos en esa clase, tales como los servicios de difusión de señales de radio y/o televisión y/o redes de cómputo e internet; servicios de transmisión de señales portadoras de imágenes y/o sonidos por medio de cable y/o satélite y/o redes de cómputo o sistemas similares a los anteriores; servicios de difusión y/o radiofusión y/o teledifusión de obras audiovisuales programas de radio y/o televisión, todo tipo de servicios de comunicaciones por medio de fibras ópticas; servicios de comunicaciones telefónicas y/o celulares; todo tipo de servicios de transmisión de señales de radio localización y servicios de comunicaciones por medio de redes de redes de cómputo, agencias de información (noticias) internet y/o correo electrónico incluidos en esta clase.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-035294

Fecha de presentación: 22 de octubre del año 2008

Fecha de emisión: 15 de enero del año 2009

Solicitante: BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC BAMER), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JORGE ALBERTO PINEDA LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: REMESAS BAC / BAMER



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra "REMESAS".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de remesas bancarias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 10375-09
 2/ Fecha de presentación: 31/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Hyundai Corporation (organizada bajo las leyes de Korea=**
 4.1/ Domicilio: 226 Shinmunro-1 Ka, Jongno-gu, Seoul, Korea.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **HYUNDAI CORPORATION Y ETIQUETA**



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Agencias de importación y exportación, anuncio y promoción para corporaciones, promoción de ventas, consultoría y organización de dirección empresarial, agencias comerciales de información, servicios de mercadeo, agencia de ventas y servicios de organización para instrumentos y equipo eléctrico para propósitos del hogar, agencia de ventas y servicios de organización para máquinas eléctricas y aparatos del hogar, agencia de ventas y servicios de organización para aparatos eléctricos de calor y equipo para propósitos del hogar, agencia de ventas y servicios de organización para instrumentos de mano e implementos para cocinas, agencia de venta y servicios de organización para instrumentos de mano, agencia de venta y servicios de organización para máquinas fotográficas y aparatos, agencia de venta y servicios de organización para baterías y células, agencia de venta y servicios de organización para máquinas e implementos de telecomunicación, agencia de venta y servicios de organización para bañeras, agencia de venta y servicios de organización para aparatos de calefacción y máquinas, aparatos de refrigeración, agencia de venta y servicios de organización para colectores solares (calefacción), agencia de venta y servicios de organización para máquinas para trabajar metal y sus herramientas, agencia de venta y servicios de organización para máquinas de cortar césped, agencia de venta y servicios de organización para herramientas y aparatos de jardín, agencia de venta y servicios de organización para instrumentos y equipo para uso de oficina, agencia de venta y servicios de organización de vendedoras automáticas, agencia de venta y servicios de organización para máquinas y aparatos eléctricos y sus partes, agencia de venta y servicios de organización para equipos y aparatos de seguridad y sus partes, agencia de venta y servicios de organización para lubricación de aceite.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.**

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/04/09

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 28857-08

2/ Fecha de presentación: 20/08/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **CHINA MOBILE COMMUNICATIONS CORPORATION**

4.1/ Domicilio: No. 29, Financial Street, Xicheng District, Beijing 100032, R.P. de China.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: China.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **ZONG**

ZONG

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Transmisión por televisión o radiodifusión, transmisión de televisión por cable; comunicaciones por teléfono; comunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones por redes de fibra óptica; comunicación por telegramas; comunicación por teléfonos celulares; transmisiones de mensajes e imágenes con ayuda de computadoras; correos electrónicos; transmisiones de fax; información sobre telecomunicación; envío de mensajes; agencias de noticias; servicios de localizador (radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica); renta de aparatos facsimiles; renta de equipo de telecomunicaciones, renta de teléfonos; transmisiones satelitales; servicios de telégrafo; servicios de teléfono; servicios de télex; servicios de cableado; transmisión de telegramas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.**

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/08/08

12/ Reservas:

Abogado **CAMILO BENDECK PÉREZ**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 7666-09

2/ Fecha de presentación: 06/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: American Airlines, Inc., (organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 4333 Amon Carter Boulevard Fort Worth, Texas 76155.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AA.COM

AA.COM

6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica el sufijo .COM

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios para proporcionar publicaciones electrónicas en línea, principalmente revistas en líneas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 37109-08

2/ Fecha de presentación: 06/11/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: OTI-Institut für Ökologie, Technik und Innovation Abgekürzt
ÖTI

4.1/ Domicilio: Spengergasse 20, A1050, Viena, Austria.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Austria.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OEKO-TEX

OEKO-TEX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de escuelas técnicas; ejecución de conferencias, tutorales, cursos de capacitación en el campo de la tecnología textil.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 6734-09

2/ Fecha de presentación: 27/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Burger King Corporation (organizada y existente bajo las leyes de Florida)

4.1/ Domicilio: 17777 Old Cutler Road Miami, Florida 33157 Estados Unidos de América.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, principalmente servicios de restaurantes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/04/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 28858-08
 2/ Fecha de presentación: 20/08/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHINA MOBILE COMMUNICATIONS CORPORATION
 4.1/ Domicilio: No. 29, Financial Street, Xicheng District, Beijing 100032, R.P. de China.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: China.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZONG (escrito en forma estilizada)



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Transmisión por televisión o radiodifusión, transmisión de televisión por cable; comunicaciones por teléfono; comunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones por redes de fibra óptica; comunicación por telegramas; comunicación por teléfonos celulares; transmisiones de mensajes e imágenes con ayuda de computadoras; correos electrónicos; transmisiones de fax; información sobre telecomunicación; envío de mensajes; agencias de noticias; servicios de localizador (radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica); renta de aparatos facsímiles; renta de equipo de telecomunicaciones, renta de teléfonos; transmisiones satelitales; servicios de telégrafo; servicios de teléfono; servicios de télex; servicios de cableado; transmisión de telegramas.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26/08/08

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 11, 26 M. y 10 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2007-032581.
 2/ Fecha de presentación: 25/09/2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RESEARCH IN MOTION LIMITED
 4.1/ Domicilio: 295 Phillips Street, Waterloo, Ontario N2L 3W8.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Canadá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BLACKBERRY CURBE



- 7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de entretenimiento, especialmente, clases, seminarios y conferencias con el propósito de proveer información a terceros para asistirlos en usar, desarrollar y apoyar dispositivos de conectividad inalámbrica y programas de computación relacionados.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22 de abril del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

- 11, 26 M. y 10 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-007632
 2/ Fecha de presentación: 06/03/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MORALES Y SANCHEZ INVERSIONES, S. DE R.L.

- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MANATIS + UP Y DISEÑO



- 7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RONALD EDGARDO DUBÓN VELÁSQUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2009.

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

- 23 A., 11 y 26 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-009242
 2/ Fecha de presentación: 20/03/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES PIRAMIDES, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAJESTIC

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicio de diversión y entretenimiento.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: BERNABÉ SORTO RAMÍREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de abril del año 2009

12/ Reservas: Se reivindican los colores, tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 11 y 26 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-009243
 2/ Fecha de presentación: 20/03/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES PIRAMIDES, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAJESTIC

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicio de bar y restaurante.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: BERNABÉ SORTO RAMÍREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de abril del año 2009

12/ Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en el ejemplar que le acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 11 y 26 M. 2009.

NOMBRES COMERCIALES

1/ No. solicitud: 2009-009152
 2/ Fecha de presentación: 20/03/2009
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: OSCAR VILLA ROJAS

4.1/ Domicilio: Ave. La Sultana, Centro de Oficinas Colonial, local # 203, antiguo Cuscatlán, La Libertad, San Salvador.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HUMAX

7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento dedicado a la elaboración y comercialización de medicamentos, productos médicos, alimenticios, nutricionales, dietéticos, suplementos medicinales de uso médico, aparatos médicos, suplementos vitamínicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de abril del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 A., 11 y 26 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-009241
 2/ Fecha de presentación: 20/03/2009
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES PIRAMIDES, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAJESTIC

7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento dedicado al servicio de hotelería, casinos, bar y restaurante.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: BERNABÉ SORTO RAMÍREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de abril del año 2009

12/ Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en el ejemplar que le acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 11 y 26 M. 2009.

1/ No. solicitud: 4164-09
 2/ Fecha de presentación: 05/02/09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES LA UNIÓN, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Km. 1 carretera a Valle de Ángeles, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INVERSIONES LA UNIÓN

INVERSIONES LA UNIÓN

7/ Clase Internacional:
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Nombre comercial para ser utilizado en inversiones inmobiliarias.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ENRIQUE RODRÍGUEZ BURCHARD
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/09
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 23 A. y 11 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-015817
 2/ Fecha de presentación: 08/05/08
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABERLE ENTERPRISES, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LUNABEACHRESORT

LunaBeachResort



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicio de hotelería, restaurante, entretenimiento, atracciones turísticas.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: TANIA MARTÍNEZ PALMA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de abril del año 2009.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 A., 11 y 26 M. 2009.

1/ No. solicitud: 11945-09
 2/ Fecha de presentación: 21/04/09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECNICA UNIVERSAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: 3era. calle 3-60, zona 9, apartado postal 590, Guatemala, Guatemala.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Guatemala
 5.3/ Código país: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TECRENT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Finalidad: Comercialización y distribución de productos agrícolas y de construcción, plantas eléctricas, maquinaria agrícola y de construcción, vehículos de transporte masivo, vehículos de manejo de carga; prestación de servicios de reparación, repuestos, soldadura y línea hidráulica para riego; desarrollar, promover y participar en fuentes de producción industrial, agropecuaria, comercial, minera y de recursos naturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/04/09
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-010649
 2/ Fecha de presentación: 02/04/2009
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: EDUARDO'S STORE, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Barrio Barandillas, 3 y 4 Ave., 6 calle N.E. # 317
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EDUARDO'S SUPER PLATINUM

**EDUARDO'S
 SUPER PLATINUM
 SUPER EXCLUSIVA ROPA AMERICANA**

- 7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra y venta de ropa americana para niños, damas y caballeros, al por mayor y al detalle.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: CRISTOPHER RENÉ GALLARDO REYES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29 de abril del año 2009

- 12/ Reservas: No se reivindica "SUPER EXCLUSIVA ROPA AMERICANA".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

- 11, 26 M. y 10 J. 2009.

SEÑALES DE PROPAGANDA

- 1/ No. solicitud: 9303-09
 2/ Fecha de presentación: 23/03/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, Distrito Federal
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CUIDEMOS LO NUESTRO

CUIDEMOS LO NUESTRO

- 6.2/ Reivindicaciones:

Para ser utilizada con la marca HONESTEL y diseño y HONESTEL (nominativa) mismas que se están tramitando simultáneamente a esta solicitud.

- 7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Todo tipo de servicios de telecomunicaciones incluidos en esa clase, tales como los servicios de difusión de señales de radio y/o televisión y/o redes de cómputo e internet, servicios de transmisión de señales portadoras de imágenes y/o sonidos por medio de cable y/o satélite y/o redes de cómputo o sistemas similares a los anteriores, servicios de difusión y/o radiodifusión y/o teledifusión de obras audiovisuales, programas de radio y/o televisión, todo tipo de servicios de comunicaciones por medio de fibras ópticas; servicios de comunicaciones telefónicas y/o celulares: todo tipo de servicios de transmisión de señales de radio localización y servicios de comunicaciones por medio de redes de cómputo,

agencias de información (noticias), internet y/o correo electrónico incluidos en esta clase.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15/04/09

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 11, 26 M. y 10 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-000848

- 2/ Fecha de presentación: 12/01/2009

- 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: 3M COMPANY

- 4.1/ Domicilio: 3M Center, 2501 Hudson Road, ST. Paul, Minnesota, 55144.

- 4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HAY UNA NOTA PARA TODO

HAY UNA NOTA PARA TODO

- 7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés; notas para papelería; notas impresas que contienen mensajes, dibujos o diseños decorativos; bloc de notas, formas (formatos) para negocios, tarjetas, etiquetas, papel para caballetes, bloc para caballetes, blocs de dibujo, bloc de arte, estandartes de papel, fabricantes de páginas, marcadores de libros y tarjetas para recetas, en cada caso contienen adhesivos a un lado de las hojas para adjuntar a superficies, cinta adhesiva para papelería o uso de oficina; cinta etiquetadora, cinta para cubrir papel; cinta correctora para caracteres; banderas con cinta, caballetes; tableros de pantalla y de mensajes, tiras y figuras, en cada caso contienen adhesivos a un lado de la hoja para adjuntar a superficies, tableros para escribir de borrado seco y superficies para escribir; recipientes para notas de papelería, blocs y banderas con cinta; dispensadores para banderas con cinta y notas de papelería; esferos de punta redonda y resaltadores que contienen banderas con cinta.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 1 de abril del año 2009

- 12/ Reservas: Se usará con la marca POST-IT, registro 53911 (clase 16).

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial.

- 11, 26 M. y 10 J. 2009.